

SKOPEIN

La Justicia en manos de la Ciencia

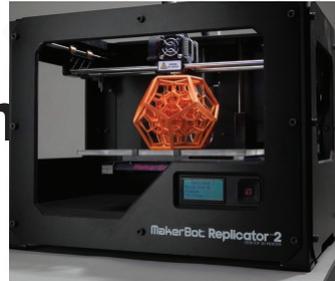
Mapa del Delito o Geografía Criminal

Gastón Esteller



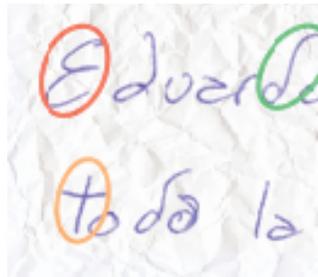
Impresoras y Escáneres 3D: Aplicación en Criminalística

Sabrina Frangi



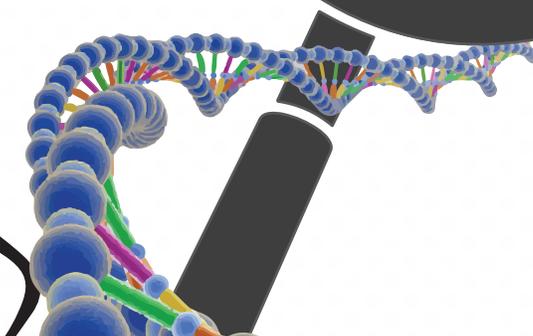
Polimorfismo Gráfico

Carlos D. Puiggrós



Entrevista exclusiva a Pedro Alfredo Velazco

Cruz *Perfilador Criminal de Ciudad Juárez (Mex)*



CRIME SCENE DO NOT CROSS



Copyright© Revista Skopein - ISSN 2346-9307
Año I, Número 2, Diciembre 2013 (1º edición)
Reedición número 1 (Enero 2014)
www.skopein.org - info@skopein.org

Imágenes de la portada

Mapa del Delito

<http://elmapadeldelito.com.ar/2009/EIMapaDelDelitoDeMendoza2009.jpg>

Impresoras 3D

<http://cdn.20minutos.es/img2/recortes/2013/06/07/125097-620-282.jpg>

AVISO LEGAL

Skopein es una revista online de difusión gratuita y sin fines de lucro destinada al público hispanoparlante de todas partes del mundo, ofreciéndoles a estudiantes, graduados y profesionales, un espacio para publicar sus artículos científicos y divulgativos, con su respectivo registro digital de propiedad intelectual, detallado en el siguiente apartado. Por lo tanto, la revista no se hace responsable de las opiniones y comentarios que los lectores expresen en nuestros distintos medios (como el foro), ni de las opiniones y comentarios de los colaboradores que publican dentro de la misma, y en ningún caso representando nuestra opinión, ya que la misma sólo se verá reflejada dentro de las notas de la Editorial.

El equipo revisa el contenido de los artículos publicados para minimizar el plagio. No obstante, los recursos que manejamos son limitados, por lo que pueden existir fallas en el proceso de búsqueda. Si reconoce citas no señaladas de la manera debida comuníquese con nosotros desde la sección de contacto, o regístrese en nuestro foro para participar dentro del mismo.

Registro de propiedad Intelectual

Tanto el proyecto, como el sitio donde se hospeda, logo e imágenes y todos los artículos, notas y columnas de opinión que publica cada número de la revista, están protegidos por el Registro de Propiedad Intelectual de SafeCreative y Creative-Commons bajo las licencias Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 Unported a nivel Internacional, y la licencia Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 2.5 en Argentina.

Todos los artículos poseen sus propios códigos de registro con dichas licencias, por lo tanto, el usuario común tiene permiso de copiar y distribuir el contenido de los mismos siem-





Dactiloscopía:

Proviene del griego *daktylos*, que significa dedos, y ***skopein***, que se traduce como examen, estudio u observación.

“Ciencia que permite la identificación física indubitable, categórica y fehaciente de una persona, a través de los dibujos formados por las crestas papilares y surcos interpapilares...” - Alegretti, Brandimarti de Pini, *Tratado de Papiloscopía*, pp. 67-68

NOTA EDITORIAL: Evaluación del N°1

El primer número de cualquier revista es una prueba que permite evaluar la aceptación del público. En este sentido estamos muy contentos porque los comentarios que han volcado respecto a nuestra primera publicación de la Revista SKOPEIN han sido satisfactorios; muchos mensajes de aliento para que prosigamos esforzándonos, sumados a críticas constructivas que hemos intentado tomar en cuenta para la realización de la presente edición.

Además nos complace que, gracias a su naturaleza digital la cual nos ha permitido su difusión en todas partes del mundo, pudimos llegar a muchos lectores de diferentes países de habla hispana, e incluso a algunos en EEUU e Italia. Y, como no podía ser de otra manera, nuestra respuesta a este alcance ha sido la inclusión de autores de diferentes lugares de América; es por ello que este N° 2 cuenta con artículos de autores de Argentina, Colombia, México y Uruguay. Esperamos con esto poder alentar a profesionales de otros países a que se animen también a enviarnos artículos de su autoría para publicar en las próximas ediciones.

Por otra parte, si bien advertimos genuino interés en realizar un aporte científico o divulgativo a nuestra comunidad, ya que no hemos parado de recibir artículos para ser revisados y publicados, lamentamos expresar nuestra indignación por habernos encontrado con varios casos de supuestas obras originales que resultaron ser plagios, algunos de hecho muy groseros y de personas que se consideraban profesionales e idóneas en su materia. Queremos recordar con esto que, el objetivo de SKOPEIN es publicar artículos originales y novedosos que aporten a la comunidad, y no meros extractos que no hacen más que republicar el trabajo de otros, y cuyo contenido puede ser encontrado en cualquier sitio de internet.

En cuanto al tema principal de este N°2 se percatarán de que, si bien la revista está enfocada a la Criminalística y las ramas forenses de otras ciencias, lo hemos abordado basándonos en la Criminología, ciencia en crecimiento que durante los últimos años se ha estado desarrollando mucho en los países hispanoamericanos, sobre todo, en España y México; y podrán apreciar distintos enfoques y estado de las cuestiones con la entrevista realizada a un conocido perfilador criminal, y algunos artículos de interés criminológico-psicopatológico de grandes eminencias.

A su vez, hemos ampliado considerablemente la cantidad de páginas de la revista. Esto se debe no sólo a una decisión tomada a raíz de una sugerencia de un lector de dar un mayor aprovechamiento al espacio permitiendo una lectura más amena, sino también a que hemos incluido artículos de mayor extensión y provistos de mejores ilustraciones.

Agradecemos a todos nuestros lectores, que con el boca a boca dan difusión cada día a esta humilde revista, y esperamos que sigan apoyándonos, acompañándonos y participando para poder continuar realizando este pequeño aporte a la comunidad científica.

Por último, estamos a pocos días de que finalice el año 2013, y es deseo de todos los que participamos en la realización de SKOPEIN, que pasen una muy felices fiestas.

Equipo SKOPEIN

Dirección General
Alvarez, Diego A.
Diribarne, Carlos M.

Jefes de Redacción
Spano, Luciana D.
Doyle, Patricio M.

Autores en este número
Aranco, Santiago
Esteller, Gastón M.
Frangi, Sabrina
Hikal, Wael
Mercurio, Ezequiel
Puiggrós, Carlos D.
Restrepo, Erika M.

Diseño del sitio
Alvarez, Diego

Diseño de la revista
Pino, Fernando
Diribarne, Carlos

Diseño del logo
Diribarne, Braian

Posicionamiento y difusión
Alvarez, Diego
Glina, Ana

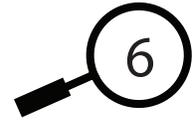
Administrador del Foro
Spano, Luciana

SKOPEIN



Mapa del Delito o Geografía criminal

Por: Gastón Esteller



Entrevista exclusiva a: Pedro Alfredo Velazco

Perfilador criminal de Ciudad Juarez, México



Victimología de los DD. HH.

Por: Wael Hikal (Mex)



Poliformismo Gráfico

Por: Carlos Puiggrós



Impresoras y escáneres 3D: Aplicación en Criminalística

Por Sabrina Frangi



Grafología Criminal y Psicología

Por: Santiago Aranco (Uru)



Factores de riesgo y protección en los agresores sexuales infantiles

Por: Restrepo (Col)



Consumo crónico de sustancias psicoactivas e inimputabilidad

Por: Ezequiel Mercurio



Consumo crónico de sustancias psicoactivas e inimputabilidad ¹



Ezequiel N. Mercurio*

ezequielmercurio@gmail.com

Introducción

En el último tiempo el uso problemático de drogas ha despertado un gran interés no sólo en el ámbito de los profesionales de la salud, sino también en los del derecho y en la comunidad en su conjunto.

El uso de sustancias psicoactivas, ya sea por motivos médicos, sociales, culturales, espirituales o recreativos, ha acompañado a los seres humanos de sus orígenes. Sin embargo, esto no representó un problema hasta el XX. Así, las estrategias prohibicionistas, basadas en el control de la producción y en el consumo, son relativamente recientes ² e íntimamente a cuestiones económicas y geopolíticas. Así, la división entre drogas legales e ilegales resulta sin rigor científico.

En la actualidad el uso problemático de drogas es considerado un problema de salud pública y se estima que aproximadamente 25 millones de personas presentan dependencia. La Real Academia define como droga: 1) f. Sustancia mineral, vegetal o animal, que se emplea en la medicina, en la industria o en las bellas artes; 2) f. Sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante,

deprimente, narcótico o alucinógeno. ³

Por su parte la Organización Mundial de Salud define como droga a toda sustancia que introducida en un organismo vivo puede modificar una o más funciones de éste. Se denominan sustancias psicoactivas a aquellas que modifican el funcionamiento cerebral y producen cambios en el humor y la conducta ⁴. Por su parte, se define como fármaco "a una sustancia utilizada para el tratamiento, la curación, la prevención, o el diagnóstico de una enfermedad o para evitar la aparición de un proceso fisiológico no deseado"⁵. El término droga y fármaco es muchas veces utilizado en forma indistinta, como sinónimos, probablemente por la utilización del término anglosajón drug para referirse a ambos. En tanto que con relación a la utilización del término droga se utiliza para referirse a sustancias psicoactivas, que actúan sobre el sistema nervioso central modificándolo ⁶. Así se utilizará a lo largo del presente.

Por su parte, siguiendo a la Organización Mundial de la Salud (1964), se define drogadependencia o toxicomanía como "... el estado psíquico, y a veces físico, resultante de la interacción de un organismo vivo y una droga, caracterizado por un conjunto

*Asesor Médico del Ministerio Público. Defensoría General de la Nación. Médico especialista en Medicina Legal. Maestrando Internacional en Ciencias Criminológico Forenses (UCES-La Sapienza) Becario del Centro Interdisciplinario De Investigaciones Forenses, dependiente de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires, Argentina.

¹ Artículo publicado previamente en Inimputabilidad por razones psiquiátricas y drogas de abuso. Nuevas perspectivas Revista de Derecho Penal y procesal Penal, nro. 4, abril 2012, pp. 631-644

² Uno de los pilares de dicha intervención puede situarse en Convención Internacional sobre el Opio de Shangai, 1909; La Haya, 1912

³ Real Academia Española. Diccionario de la lengua española, vigésima segunda edición.

⁴ Baños Diaz J E. & Albaladejo M F. *Principios de farmacología clínica*. Barcelona: Masson, p. 295

⁵ *ibidem*

de respuestas comportamentales que incluyen la compulsión a consumir la sustancia de forma continuada con el fin de experimentar sus efectos psíquicos o, en ocasiones, de evitar la sensación desagradable que su falta ocasiona. Los fenómenos de tolerancia pueden estar o no presentes. Un individuo puede ser dependiente de más de una droga". Esta definición fue complementada en 1981, y señaló que la dependencia también debe tener en cuenta los fenómenos cognitivos, comportamentales y fisiológicos.

Según el Informe Mundial sobre Drogas del año 2010, se estima que la prevalencia del consumo anual de cocaína en América del Sur se encuentra entre el 0,9% y el 1% de la población entre 16 y 64 años. Se estima que en Argentina existen unos 600.000 usuarios de cocaína, lo que representa la mayor prevalencia de América del Sur (2,7%) seguida por Chile con 2,4%. Nuestro país también registra la mayor prevalencia de consumo de cannabis (7,2%)⁷.

El Observatorio Argentino de Drogas en su Estudio Nacional en población de 12 a 65 años, sobre consumo de sustancias psicoactivas realizado en el año 2010⁸ señaló que la prevalencia de consumo de pasta base/paco era del 0,3 y del consumo de inhalantes (pegamentos, pinturas, nafta, etc) del 0,4 % en la población de 12 a 65 años. La mayor parte de los consumidores de paco se encontraban entre los 18 y 24 años. Mientras que el mayor consumo de cocaína se halló entre los 25 y 34 años. El alcohol y el tabaco fueron las sustancias psicoactivas donde se reveló la mayor prevalencia de consumo, 70% y 43% respectivamente.

Con relación a la modalidad de consumo de la cocaína, el Estudio Nacional señaló que el 35,1% eran consumidores frecuentes. Asimismo señaló que cada 100 usuarios de cocaína, 48 tienen problemas de adicción y la relación es mayor entre los 12 y 24 años (51,2%).

Por otra parte, se destaca el bajo

porcentaje de encuestados que buscó demanda profesional, solo el 1.1% de los que tuvieron algún consumo de alcohol, tabaco o drogas ilícitas.

Estudios nacionales e internacionales señalan desde hace tiempo la asociación entre el consumo problemático de drogas y conductas delictivas. Se trata de dos fenómenos complejos, lo cual implica que no necesariamente uno sea causa del otro. Ambos están relacionados a cambios culturales, sociales y económicos ocurridos en las últimas décadas.

Bennet y colaboradores señalan que las probabilidades de cometer delitos es entre 2,8 a 3,8 veces mayor entre los consumidores de drogas que entre quienes no consumen. Las tres drogas más asociadas a la conducta delictiva son el crack, la heroína y la cocaína⁹.

Un relevamiento realizado en Santa Fe y Santo Tomé en el 2004 señaló que de 195 detenciones, el 44.1% el hecho que provocó la detención estuvo asociado al consumo de alguna sustancia psicoactiva. El alcohol se presentaba como la primer sustancia con el 87.2%, seguido por los inhalables con el 9.3%, cannabis con el 4.6%, tranquilizantes el 3.5% y por último cocaínas con el 1.2%¹⁰.

El Estudio Nacional sobre la asociación entre el consumo de sustancias psicoactivas y la comisión de delitos en población privada de libertad realizado en el 2009 señaló que el 64,4% de la población privada de libertad encuestada consumió alguna droga ilícita alguna vez en su vida. El 48,6 % consumió cocaína y el 55,5% marihuana. Las tasa más altas se observaron para sustancias legales como alcohol y tabaco (82% y 80,8% respectivamente).

Al momento de analizar la relación entre consumo de sustancias psicoactivas y la comisión de delitos. Se distinguieron cuatro tipos de relaciones: psicofarmacológica (comisión de delito bajo los efectos de alcohol o drogas), económica compulsiva (delito cometido para obtener dinero o medios para

⁷ Organización de las Naciones Unidas. Informe Mundial sobre Drogas 2010.

⁸ Observatorio Argentino de Drogas. *Estudio nacional en población de 12 a 65 años, sobre consumo de sustancias psicoactivas*, en

http://www.observatorio.gov.ar/investigaciones/Estudio_Nacional_sobre_consumo_en_poblacion_general-Argentina2010.pdf

⁹ Bennett, T.H., Holloway, K. and Farrington, D.P. (2008) 'The statistical association between drug misuse and crime: a meta-analysis', *Aggression and Violent Behavior*. Vol.13. No.2, pp.107-118

¹⁰ OBSERVATORIO ARGENTINO DE DROGAS "El uso indebido de drogas y su relación con la comisión de delitos" Prueba Piloto: Ciudad de Santa Fe y Santo Tomé Mayo-Julio de 2004 disponible en

comprar drogas), sistemática (delitos relacionados con la venta, tales como secuestros, etc) y legal (delitos previstos en la leyes de drogas).

Así el 39% de los encuestados declaró que durante la comisión del delito se encontraba bajo el efecto combinado de alcohol y drogas. En su mayoría eran jóvenes entre 18 y 24 años y los delitos fueron contra la vida y la propiedad.

El 72% de las personas entre 18 y 34 años señaló que los delitos cometidos fueron para tener medios o dinero para comprar drogas.

Tal como se ha señalado el problema de la droga y el delito es complejo y responde múltiples y diferentes variables, motivo por el cual no es posible ensayar respuestas simplistas de carácter reduccionistas. Es decir existen personas que consumen drogas y nunca delinquen, y sujetos que delinquen sin consumir drogas.

En esta línea, la relación entre consumo de sustancias psicoactivas y la imputabilidad penal también se presenta como un problema complejo.

La imputabilidad es la aptitud o capacidad de comprender la antijuridicidad del hecho y de dirigir las acciones conforme a dicha comprensión, empero en algunas situaciones esta aptitud se encuentra limitada. En otras palabras, existen estados personales bio-psicológicos, que se denominan “causas de inimputabilidad” o “causas que excluyen la imputabilidad” que convierten al autor de un acción típica y antijurídica, en un sujeto carente de capacidad de reproche¹¹.

La mayoría de la bibliografía forense se ha dedicado estudiar la influencia del consumo agudo de sustancias psicoactivas y como éstas afectan e inciden en la imputabilidad penal.

En tal sentido se presenta como objetivo del presente analizar la drogadependencia como enfermedad neuropsiquiátrica crónica y su incidencia en la imputabilidad penal.

La inimputabilidad por razones psiquiátricas

Para que un delito sea considerado como tal, deben cumplirse determinados presupuestos básicos. Debe ser una acción, típica, antijurídica y culpable.

La culpabilidad se define como “el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto con su autor”¹².

Existen en el ámbito del Derecho ciertas discusiones sobre la relación entre la culpabilidad y la imputabilidad. Mientras algunos sostienen que la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad que se halla por fuera de este y con la cual tiene una “prelación lógica necesaria”, otros autores señala que la imputabilidad no se encuentra fuera sino dentro de la culpabilidad como el primer elemento de la misma. La imputabilidad es la capacidad de culpabilidad y presenta un contenido normativo-valorativo.

Así, “la imputabilidad es una calidad personal o estado del agente exigido por el Derecho para hacerle responsable de su acción típicamente antijurídica”.¹³

Frías Caballero señala que la culpabilidad es temporalmente momentánea, ya que se refiere al momento del hecho, en tanto que la imputabilidad como estado o calidad del sujeto es durable en el tiempo¹⁴. Así la imputabilidad es una “aptitud” y la culpabilidad un actitud. Mientras la imputabilidad es la capacidad para realizar ese actor interior reprochable, la culpabilidad es la capacidad personal de reprochabilidad ético social.

Por su parte la responsabilidad es la consecuencia jurídica de que un caso concreto concurren todos los presupuestos señalados (acción-típica-antijurídica y culpable) y en consecuencia el autor debe sufrir la pena correspondiente.¹⁵

La culpabilidad nace como una expresión de la libertad del sujeto, así “no hay delito cuando el autor no hay tenido en el momento de la acción un cierto margen de

¹¹ Frías Caballero, Jorge, *Imputabilidad Penal. Capacidad personal de reprochabilidad ético-social*. Buenos Aires: Ediar, 1981. p. 127

¹² Zaffaroni R., Slokar A., Alagia A. *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar

¹³ y ¹⁴ Frías Caballero J., Codino D., Codino, R. *Teoría del delito*. Buenos Aires: Hammurabi, 1993

¹⁵ Zaffaroni R., Slokar A., Alagia A. *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar p- 641

decisión o de libertad”.

Tal como se ha señalado previamente la imputabilidad es la aptitud o capacidad de comprender la antijuridicidad del hecho y de dirigir las acciones conforme a dicha comprensión, empero en algunas situaciones esta aptitud se encuentra limitada. En otras palabras, existen estados personales bio-psicológicos, que se denominan “causas de inimputabilidad” o “causas que excluyen la imputabilidad” que convierten al autor de un acción típica y antijurídica, en un sujeto carente de capacidad de reproche.¹⁶

En nuestro medio el legislador optó por una fórmula mixta de inimputabilidad. Así la fórmula de inimputabilidad por razones psiquiátrica la hallamos en el Libro I, Título V:

Art. 34 inc. 1: “No son punibles: el que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones de las mismas o por su estado de inconsciencia, error, o ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones...”¹⁷

Sin embargo, en la práctica, el texto codificado, es con suma frecuencia desposeído de su riqueza a través de interpretaciones guiadas por una deformación positivista que restringe su aplicación de modo por demás arbitrario.

Este método mixto de análisis tripartito de la inimputabilidad se encuentra integrado por:

1. Causas biológicas o psiquiátricas:

- insuficiencia de las facultades,
- alteración morbosa
- estado de inconsciencia

2. Las consecuencias psicológicas:

- incapacidad para comprender la criminalidad del acto
- dirigir sus acciones.

3. El análisis normativo valorativo realizado por el juez.

Como se abordará más adelante uno de los puntos más discutido será analizar qué se entiende por alteración morbosa de las facultades o por estado de inconsciencia, y qué se significa la comprensión de la criminalidad de un acto.

La inimputabilidad no se agota con la verificación de las causales psiquiátricas y sus consecuencias psicológicas, ya que como señalara Frías Caballero se trata de un concepto de índole cultural, jurídico valorativo, que no se constriñe sólo a lo psiquiátrico y psicológico.¹⁸

Se trata de una interrelación indivisible entre las causas psiquiátricas, las consecuencias psicológicas, y el componente normativo valorativo. Así, si alguno de estos tres elementos se encuentra ausente desaparece la inimputabilidad, ya que no basta con señalar que un sujeto no comprende o no dirige, o que presenta tal enfermedad mental, sino que se debe dar la interrelación entre la causa (enfermedad) y el efecto (incapacidad para comprender o dirigir).

Si la inimputabilidad se limitara tan sólo a la verificación del estado psicopsiquiátrico de un sujeto, el juzgador quedaría supeditado al informe médico para determinar la imputabilidad del mismo. La determinación de este complejo artículo requiere por parte del juez una postura activa, que no debe ceñirse a lo puramente biológico. Sin embargo, asistimos a diario a solicitudes judiciales que buscan delegar en las auxiliares de la justicia funciones que son propias y exclusivas del juzgador.

Con relación a la imputabilidad nunca deberá perderse de vista que se trata de un concepto que nace dentro del ámbito derecho penal para dar respuestas a sus propias necesidades. Así, la psiquiatría y psicología arriban en auxilio del derecho penal. Con él se intersectan en este y en otros puntos, tales como la capacidad para estar en juicio, la capacidad para estar, y otras necesidades del derecho penal y civil. Sin embargo, no es la psiquiatría forense o la psicología quien debe

¹⁶ Frías Caballero, Jorge, *Imputabilidad Penal. Capacidad personal de reprochabilidad ético-social*. Buenos Aires: Ediar, 1981. p. 127

¹⁷ Código Penal de la Nación Argentina. Ley 11.179 y modificaciones, publicado en el Boletín Oficial 03/XI/1921

¹⁸ Frías Caballero, Jorge, *op. cit.* p. 129

responder sobre el grado de culpabilidad de un sujeto. En tal sentido, la imputabilidad es un concepto estrictamente jurídico que requiere la participación auxiliar de otras ciencias. En palabras de Frías Caballero, la capacidad de reproche no se trata una verificación biológica o naturalística sino un juicio valorativo normativo.

Drogadependencia y su incidencia en la culpabilidad penal

Con el objetivo de delimitar el presente, debe resaltarse que no será objetivo analizar las consecuencias en la imputabilidad del consumo agudo de sustancias psicoactivas. Se discutirá sobre la influencia de la drogadependencia en la culpabilidad.

La Clasificación Internacional de Enfermedades en su 10º edición (CIE 10, OMS) define como dependencia:

“Conjunto de manifestaciones fisiológicas, comportamentales y cognoscitivas en el cual el consumo de una droga, o de un tipo de ellas, adquiere la máxima prioridad para el individuo, mayor incluso que cualquier otro tipo de comportamiento de los que en el pasado tuvieron el valor más alto. La manifestación característica del síndrome de dependencia es el deseo (a menudo fuerte y a veces insuperable) de ingerir sustancias psicótropas (aun cuando hayan sido prescritas por un médico), alcohol o tabaco. La recaída en el consumo de una sustancia después de un período de abstinencia lleva a la instauración más rápida del resto de las características del síndrome de lo que sucede en individuos no dependientes”.

Volkow y Goldstein definen a la adicción como compleja enfermedad cerebral que resulta de la intoxicación recurrente con drogas y que se encuentra modulada por factores genéticos, ambientales, a nivel del desarrollo y de la experiencia individual.¹⁹

En resumen, puede señalarse que la

drogadependencia, es un trastorno neuropsiquiátrico que cursa con importantes alteraciones motivacionales, emocionales, cognitivas y comportamentales, asociadas a un deterioro en las diversas áreas de funcionamiento (familiar, laboral, académico, ocupacional y social).

Los pacientes presentan un intenso malestar y sufrimiento personal, por la necesidad imperiosa de consumir la sustancia en determinados momentos (**craving**). Esto se suele presentar junto a una dificultad para controlar la cantidad y frecuencia del consumo y por la dificultad para evitar las consecuencias adversas de su excesivo consumo.²⁰

En los últimos años y a partir del desarrollo de la tecnología médica, específicamente, modernas técnicas de neuroimagen, ha permitido confirmar diversas hipótesis, que han surgido de experimentación con animales, sobre la base neurobiológica y los cambios neuroquímicos de las alteraciones conductuales de los pacientes drogadependientes.²¹

Asimismo, tanto en el trastorno antisocial de la personalidad como en los pacientes drogadependientes que presentan comportamientos antisociales o deterioro de las funciones ejecutivas, se producen dificultades para controlar las conductas orientadas hacia el consumo de sustancias. Se detectado disminución del funcionamiento del cortex orbitofrontal ventromedial.²²

En esta línea, modernos estudios de neuroimagen han puesto de manifiesto patrones de hiperactivación en determinadas regiones relacionadas con estados motivaciones de deseo intenso de consumir (craving) y con la puesta marcha de pautas automatizadas de conducta de búsqueda y consumo de sustancias. En tanto que las regiones cerebrales encargadas de la valoración e inhibición de la conducta (autocontrol) se encontraría disminuida, lo que lo llevaría a un escaso autocontrol, con la consiguiente recaída y mayor cronicidad de la conducta adictiva.²³

¹⁹ Goldstein RZ, Volkow ND. Drug addiction and its underlying neurobiological basis: neuroimaging evidence for the involvement of the frontal cortex. *Am J Psychiatry*. 2002 Oct;159(10):1642-52.

^{20, 21, 22} Arango López, C. y col. *Neuroimagen en psiquiatría*. Barcelona: Ars Medica, 1ª ed., reimpresión 2006.

²³ Arango López, C. y col. *Neuroimagen en psiquiatría*. Barcelona: Ars Medica, 1ª ed., reimpresión 2006.

Así, en el trastorno de personalidad antisocial puede contribuir a la dificultad en el funcionamiento de las regiones frontales, encargadas de la inhibición y control conductual ²⁴. Asimismo, tanto la intoxicación aguda como crónica de determinadas sustancias, como cocaína, alcohol y benzodiacepinas, pueden inducir un menor rendimiento en dicha regiones, con el consiguiente deterioro en su capacidad de autocontrol. ²⁵

Por otro lado, el efecto tóxico y crónico de dichas sustancias puede contribuir tanto a la inducción como al empeoramiento de los trastornos afectivos, de ansiedad, inestabilidad emocional, control de los impulsos, conductas antisociales. Estos constituye una espiral de empeoramiento progresivo de la gravedad psicopatológica y adictiva del paciente que con frecuencia se acompaña de otras patologías médicas (por ejemplo deterioro cognitivo). ²⁶

El consumo crónico de sustancias psicoactivas se ha asociado al deterioro de diferentes funciones cognitivas, como la atención, la memoria, la concentración, el razonamiento, y especialmente en las funciones ejecutivas. ²⁷

Diversos estudios basados neuroimágenes estructurales como la Tomografía Computada (TAC) o Resonancia Magnética (RM) señalan que el uso crónico de cocaína conduce a una atrofia cerebral, específicamente en la región frontal y los

ganglios basales. ²⁸ En esta línea, múltiples investigaciones señalan que los sujetos que consumen crónicamente cocaína presentan una disminución de la sustancia gris en áreas prefrontales (corteza prefrontal dorsolateral, CPDL, corteza orbitofrontal, COF y corteza cingulada anterior, CCA) ^{29 30 31 32} y otras regiones como la ínsula, la corteza temporal ³³ y la amígdala en comparación con voluntarios sanos no adictos.

Los modelos actuales señalan que los drogadependientes presentan alteraciones nivel de los circuitos de recompensa y de las redes neurales encargadas del control inhibitorio. ³⁵

En resumen, estas alteraciones, tanto estructurales como funcionales, a nivel frontal permitiría explicar las disfunciones cognitivas y en la toma de decisiones que presentan los consumidores crónicos de cocaína.

En esta línea, se han reportado en los pacientes adictos, alteraciones en la toma de decisiones, tomando decisiones desventajosas, focalizando los resultados positivos a corto plazo. Más aún, los pacientes con trastorno límite de la personalidad asociado al trastorno por consumo de sustancias presentan alteraciones en la toma de decisiones más acentuadas que los pacientes sin consumo de sustancias. ³⁶ Esto podría explicar la dificultad que presentan estos pacientes para aprender la experiencia, aún cuando estas acarrear consecuencias negativas. ³⁷

²⁴ Raine, A. y col. Reduced prefrontal gray matter volume and reduced autonomic activity in antisocial personality disorder. *Arch Gen Psychiatry*. 2000; 57: 118-127

²⁵ y ²⁶ Arango López, C. y col. *Neuroimagen en psiquiatría*. Barcelona: Ars Medica, 1ª ed., reimpresión 2006.

²⁷ VERDEJO GARCÍA, A.; LOPEZ-TORRECILLAS, F.; OROZCO GIMÉNEZ, C.; PÉREZ GARCÍA, M. Impacto de los deterioros neuropsicológicos asociados al consumo de sustancias sobre la práctica clínica con drogodependientes. *Adicciones*, 2002 • VOL.14 NUM. 3, p. pp 45-70

²⁸ GUARDIA, J.; SEGURA, L.; GONZALVO, B.; IGLESIAS, L.; RONCERO, C. Neuroimagen y alteraciones del funcionamiento cerebral, asociadas al consumo de cocaína. *Adicciones*, 2001 • VOL.13 NUM. 4 • PAGS. 415/431

²⁹ Liu X, Matochik JA, Cadet JL, London ED. Smaller volume of prefrontal lobe in polysubstance abusers: a magnetic resonance imaging study. *Neuropsychopharmacology*. 1998 Apr;18(4):243-52.

³⁰ Fein G, Di Sclafani V, Meyerhoff DJ. Prefrontal cortical volume reduction associated with frontal cortex function deficit in 6-week abstinent crack-cocaine dependent men. *Drug Alcohol Depend*. 2002 Sep 1;68(1):87-93

³¹ Franklin TR, Acton PD, Maldjian JA, Gray JD, Croft JR, Dackis CA, O'Brien CP, Childress AR. Decreased gray matter concentration in the insular, orbitofrontal, cingulate, and temporal cortices of cocaine patients. *Biol Psychiatry*. 2002 Jan 15;51(2):134-42.

³² Matochik JA, London ED, Eldreth DA, Cadet JL, Bolla KI. Frontal cortical tissue composition in abstinent cocaine abusers: a magnetic resonance imaging study. *Neuroimage*. 2003 Jul;19(3):1095-102.

³³ Bartzokis G, Beckson M, Lu PH, Edwards N, Rapoport R, Wiseman E, Bridge P. Age-related brain volume reductions in amphetamine and cocaine addicts and normal controls: implications for addiction research. *Psychiatry Res*. 2000 Apr 10;98(2):93-102

³⁴ Makris N, Gasic GP, Seidman LJ, Goldstein JM, Gastfriend DR, Elman I, Albaugh MD, Hodge SM, Ziegler DA, Sheahan FS, Caviness VS Jr, Tsuang MT, Kennedy DN, Hyman SE, Rosen BR, Breiter HC. Decreased absolute amygdala volume in cocaine addicts. *Neuron*. 2004 Nov 18;44(4):729-40

³⁵ Feil J, Sheppard D, Fitzgerald PB, Yücel M, Lubman DI, Bradshaw JL. Addiction, compulsive drug seeking, and the role of frontostriatal mechanisms in regulating inhibitory control. *Neurosci Biobehav Rev*. 2010 Nov;35(2):248-75.

³⁶ Haaland V. et al. Decision making as measured with the Iowa Gambling Task in patients with borderline personality disorder. *JINS*, 2007, 13, 699-703

³⁷ Ersche KD, Barnes A, Simon Jones P, Morein-Zamir S, Robbins TW, Bullmore ET. Abnormal structure of frontostriatal brain systems is associated with aspects of impulsivity and compulsivity in cocaine dependence. *Brain*. 2011;134:2013-24.

En esta línea Bechara ha señalado que los pacientes que presentan un trastorno por consumo de sustancias presentan alteraciones en la toma de decisiones focalizando los beneficios corto plazo, sobre las consecuencias negativas a largo plazo, señalando que esto presentaría como una miopía hacia el futuro³⁸. Ello explicaría la severa dificultad que presentan para suspender el consumo de cocaína, a pesar de las severas consecuencias negativas que ello acarrea para el sujeto y su familia.

En síntesis, investigaciones actuales sobre el consumo crónico de cocaína señalan que se trata de un trastorno neuropsiquiátrico, que cursa con alteraciones cognitivas, emocionales, en el autocontrol, control inhibitorio, en la toma de decisiones, entre otras, que llevan a un deterioro severo de las diversas áreas de desempeño, social, laboral, familiar, académica, etc.

Inimputabilidad por razones psiquiátricas y drogodependencia.³⁹

Siguiendo el modelo planteado por Goldstein⁴⁰ sobre la asociación entre el consumo de drogas y el delito, puede señalarse que la mayoría de los peritajes en el ámbito forense se vinculan con la violencia generada por el efecto psicoactivo de alguna sustancia (**Psychopharmacological Violence**). Es decir delitos que se comenten bajo el efecto bajo influencia de alguna droga (legal o ilegal).

Tanto estudios nacionales como internacionales demuestran la estrecha relación entre el consumo agudo de sustancias psicoactivas y la comisión de delitos. Tal como se señaló previamente un estudio realizó en Santa Fé y Santo Tomé en detenidos recientemente en comisarías reveló el 44.1% los hechos por los cuales fueron detenidos se relacionaban con el consumo de alguna sustancia psicoactiva, en la mayoría alcohol.

En la mayoría de los casos la relación entre el consumo de drogas y la inimputabilidad es analizada sólo cuando se trata de un consumo agudo. Una consecuencia directa y transitoria del consumo de alguna sustancia psicoactiva. Tal como se ha señalado el consumo de sustancias psicoactivas lleva per se una alteración a nivel de sistema nervioso central. La gravedad y presentación clínica de dichas alteraciones dependen de múltiples factores, tales como la sustancia ingerida, factores propios individuales, cantidad consumida, forma de administración, etc.

Así, la mayoría de los textos forenses, sólo toma en cuenta el consumo de sustancias, cuando se trata de un consumo agudo. En general, las consecuencias crónicas del consumo de drogas no es tenido en cuenta al momento de analizar las posibles implicancias a nivel de inimputabilidad. Así, se focaliza en el consumo agudo y sus consecuencias a nivel de la alteración de la conciencia, el efecto farmacológico términos del modelo de Goldstein. Se buscan indicadores que permitan diagnosticar en forma retrospectiva un trastorno grave de la conciencia (estado de inconsciencia) que interfería en la capacidad para comprender la criminalidad del actor y dirigir conforme a dicha comprensión. Se analiza así, la memoria sobre el hecho, la forma en que se produjo la conducta, si se realizó en forma desorganizada, o con fin utilitario, etc.

Siguiendo el Código Penal Español en su art. 20.1 y 20.2⁴¹ y el concepto de Trastorno Mental Transitorio (TMT) el consumo de sustancias psicoactivas puede llevar a una "perturbación mental que anula parcial o completamente las facultades psíquicas con privación de la voluntad y razonamiento, de duración limitada y que desaparece sin dejar secuelas".⁴²

Sin embargo, tal como propone

³⁹ Parte de los argumentos aquí señalados fueron expuestos en reflexiones previas, tales como: Mercurio, E. Neurociencias y derecho penal: nuevas perspectivas para viejos problemas. *VERTEX Rev. Arg. de Psiquiat.* 2009, Vol. XX: 62 – 70; Silva D; Mercurio E; López F. *Inimputabilidad penal y neurociencias. La inimputabilidad por razones psiquiátricas a la luz de las neurociencias actuales*. Buenos Aires: Ad Hoc, 2008; Mercurio, E. La inimputabilidad por razones psiquiátricas a la luz de las neurociencias actuales. *Revista General de Derecho Penal* N° 11 (2009): 1-24

⁴⁰ Goldstein P J. "The Drugs/Violence Nexus: A Tripartite Conceptual Framework." *Journal of Drug Issues* v. 39 (1985): 143-174

⁴¹ Código Penal Español. Artículo 20

⁴² Sanz de la Garza Joaquim Homs. *Trastorno mental transitorio y drogas que inciden en la inimputabilidad*. Barcelona: Bosch Editor, p. 25.

Goldstein, existe una relación entre droga y delito por fuera del consumo agudo, y es la relacionada con las conductas delictuales realizadas con el propósito de conseguir drogas, el modo económico compulsivo⁴³. En este punto se deben tener en cuenta varios factores, la drogodependencia impacta negativamente en diferentes esferas, entre ellas en las posibilidades de un desarrollo satisfactorio dentro del mercado laboral convencional motivo por el cual la provisión de recurso se vuelca hacia prácticas ilegales⁴⁴, entre ellas es muy frecuente el tráfico minorista de drogas. Asimismo, las dificultades para sostener hábitos de consumo cada vez mayores en sustancias de alto costo, como por ejemplo la cocaína, también conducen al delito. En general el adicto comienza con pequeños hurtos a nivel doméstico, vende electrodomésticos, joyas, roba dinero dentro del marco familiar, pero a medida que la adicción es mayor, las conductas delictivas evolucionan hacia fuera del entorno familiar y en gral. con delitos de mayor envergadura.⁴⁵

Debe recordarse que más del 70% de los encuestados del El Estudio Nacional sobre la asociación entre el consumo de sustancias psicoactivas y la comisión de delitos en población privada de libertad realizado en el 2009, señaló que los delitos cometidos fueron para tener medios o dinero para comprar drogas.

Cuando no es posible verificar una intoxicación aguda y sí un consumo crónico, en sujetos con una severa adicción que cometen delitos bajo la modalidad económico compulsivo, en la mayoría de los casos la inimputabilidad es descartada de plano, siguiendo una visión alienista del art. 34 inc. 1.

Las influencias de la tesis alienista

iniciada por Nerio Rojas, llegan hasta nuestros días. Su interpretación sobre el art. 34 inc. 1°, se dirigió hacia una visión naturalista-intelectualista sobre la inimputabilidad. En consecuencia, para determinar la imputabilidad de un sujeto sólo bastaba con verificar si este era o no un “alienado mental”.

Uno de los seguidores más importantes de la escuela de Rojas, fue sin dudas el Dr. Bonnet, uno de los autores más citados cuando de cuestiones de imputabilidad se trata. Bonnet en su Psicopatología y Psiquiatría Forenses defiende la tesis alienista señalando que **“en estos últimos años médicos, abogados, han intentado reaccionar contra los límites definidos de ella -alteración morbosa de las facultades- considerando que también se puede cobijar otros cuadros que catalogan como “enfermedades mentales”, tales como la “locura moral”, “las personalidades psicopáticas”, “los estados psicopáticos postencefalíticos”, las neurosis, etc. ...alteraciones morbosas de las facultades implica solamente alineación mental adquirida en cualquiera de sus variedades”**⁴⁶

Asimismo Bonnet, comenta que los únicos que no son capaces de comprender la criminalidad de sus actos son los alienados: “el perverso, como cualquier otra personalidad anormal, sólo no comprenderá la criminalidad de sus actos cuando sea una alienado mental...”⁴⁷

Uno de los puntos más importantes y más ricos de la fórmula mixta y que hacen de este artículo uno de los complejos del código, radica en que en el apartado psiquiátrico de dicha fórmula no puede restringirse únicamente a los casos de alienación mental (psicosis). No basta que un sujeto padezca una

⁴¹ Código Penal Español. Artículo 20.

Están exentos de responsabilidad criminal:

1.º El que al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

El trastorno mental transitorio no eximirá de pena cuando hubiese sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito o hubiera previsto o debido prever su comisión.

2.º El que al tiempo de cometer la infracción penal se halle en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, siempre que no haya sido buscado con el propósito de cometerla o no se hubiese previsto o debido prever su comisión, o se halle bajo la influencia de un síndrome de abstinencia, a causa de su dependencia de tales sustancias, que le impida comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

⁴³ Goldstein P. *op cit*.

⁴⁴ Valenzuela E y Larroulet P. La relación droga y delito: una estimación de la fracción atribuible. *Estudios Públicos*, 119 (invierno 2010) pp. 33-62

⁴⁵ López Muñoz F. y Alamo C. *Historia de la psicofarmacología*. Madrid: Panamerica, p. 1382

⁴⁶ Bonnet, E. F. *Psicopatología y Psiquiatría Forenses*. Buenos Aires: Lopez Editores, 1983, Tomo I p. 147

⁴⁷ Bonnet, E. F. *Psicopatología y Psiquiatría Forenses*. Buenos Aires: Lopez Editores, 1983, Tomo I 153

enfermedad mental para excluirlo de la imputabilidad, sino que dicha patología debe producirle, en el momento del hecho, los llamados efectos psicológicos de la fórmula, es decir impedirle la capacidad de comprensión de la criminalidad o de dirección de sus actos.

En consecuencia, no es la enfermedad *per se* la que lleva sin reparos a la inimputabilidad, sino los efectos en la capacidad de comprensión que esta puede producir.

Así, es posible que existan casos en que a pesar de que un sujeto posee una patología mental -que puede incluirse dentro de los parámetros psiquiátricos de la fórmula- ésta no le haya alterado su capacidad de comprensión en el momento del hecho.

El alienismo moderno, tal como se desarrollará de yuso, continúa restringiendo el círculo de las enfermedades mentales a las psicosis⁴⁸. Así surgen dictámenes que señalan que un sujeto que no presenta alteraciones psicopatológicas de tipo psicótica es por lo tanto normal desde el punto de vista psicojurídico.

La utilización de este criterio encierra, al menos, dos cuestiones a analizar, la primera es que según el razonamiento utilizado *ut supra* existiría un concepto de normalidad psíquica dentro del sistema judicial y otro concepto de normalidad por fuera de este sistema. Así parecería existir una psicopatología exclusiva dentro del sistema judicial y otra psicopatología general. Es decir, parecería existir un punto de vista de la normalidad que nace exclusivamente de la visión psicojurídica. Así, la normalidad psíquica, en el ámbito jurídico pericial, parece definirse únicamente como ausencia de psicosis, dejando por fuera el amplio espectro de las enfermedades mentales, entre ellas la drogadependencia.

Sin dudas que la distorsión de un artículo tan complejo, como lo es el art. 34 inc. 1, lleva no sólo a confusión sino a importantes contradicciones.

Tal como se ha señalado previamente, en la actualidad continúa primando una visión

alienista del art. 34 inc. 1º, señalando, con gran frecuencia y no sin caer en graves fallas lógicas, que un sujeto encuadra dentro de la normalidad psico jurídica, ya que presenta un trastorno de la personalidad no alienante y no puede ser encuadrado dentro de alteración morbosa de las facultades, pero que reviste peligrosidad psiquiátrica para sí y / o terceros, y requiere un tratamiento de internación, aún contra su voluntad.

Tal como se señalara, el inmenso mundo de los padecimientos mentales parece reducirse sólo a los cuadros de psicosis o alienación mental, quedando por fuera las toxicomanías, los trastornos de la personalidad, entre otros.

En esta línea, la enfermedad mental dentro del ámbito penal queda restringida sólo a los cuadros de psicosis. Sin embargo, este criterio cambia notablemente cuando sujetos con trastornos de la personalidad, retraso mental leve o toxicómanos, caen dentro de la esfera civil, donde allí sí son considerados por la misma psiquiatría forense como enfermos y con limitaciones en su autonomía psíquica, con las consecuencias que esto acarrea. Por ej., es frecuente hallar drogadependientes que son declarados inhabilitados (art. 152 bis del CC), cuando no insanos (art. 141 del CC) por dicha anormalidad no patológica / trastorno de la personalidad no alienante, o toxicomanía.

Asistimos así, insanos o inhabilitados -enfermos psiquiátricos graves- en sede civil que son considerados sujetos normales en el ámbito penal.

Al modesto entender de quien estas líneas escribe, el término alteración morbosa, no debe interpretarse en forma restrictiva, excluyendo a priori determinadas enfermedades mentales, ya que el propio término morbo -de *morbosus*: enfermedad- incluye a todas las enfermedades. Así, el término alteración morbosa no restringe ni retacea enfermedad alguna por más que la psiquiatría forense trate imponer que aquellas enfermedades mentales -que se encuentran dentro de las clasificaciones internacionales y en las cuales se invierten no pocos

⁴⁸ "La palabra morbosa usada en el Código Penal significa para el psiquiatra enajenación mental adquirida...en este rubro se encuentran muchas enfermedades psiquiátricas englobadas como psicosis..." Zazzali J. *La pericia psiquiátrica*. Buenos Aires: La Rocca, 2006 p. 150

⁴⁹ Zaffaroni R., Slokar A., Alagía A. *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar p- 666

tratamientos y costosísimas investigaciones, al entrar en el ámbito penal, se transformen, como por arte de magia, en variantes de una normal estadística, como los son los trastornos de la personalidad, o sujetos con trastorno por consumo de sustancias.

Tal como lo señala Zaffaroni, “si bien resulta claro que toda alteración morbosa es una enfermedad mental no toda enfermedad mental es un caso de alienación mental”.⁴⁹

La fórmula mixta de inimputabilidad, no se agota en la verificación científica de un estado psíquico, ni se finaliza con comprobación de los efectos psicológicos de dicho estado. La capacidad de ser un sujeto plausible de reproche, no puede reducirse a un concepto puramente biológico-psicológico sino que la rebasa, ya que la imputabilidad busca alcanzar al ser espiritual susceptible de actuar conforme al sentido y el valor.⁵⁰

En tal sentido, cuando en un proceso penal la imputabilidad entra en escena, no se trata sólo de verificar si el sujeto es un alienado o no, y si actuó de acuerdo a determinada actitud psicológico, sino que en definitiva se busca distinguir si el sujeto posee o no capacidad personal de reproche.⁵¹

Así, la fórmula mixta no puede analizarse desde un punto estrictamente psiquiátrico- psicológico sino que se trata de un concepto jurídico normativo-valorativo, que requiere sin dudas, la verificación del juez, a través de un perito, sobre si el sujeto se encuentra o no en alguno de los presupuestos de la primera parte de la fórmula, pero de ningún modo se agota en dicha instancia. Es por ello, que no basta que un perito afirme que un adicto es capaz de diferenciar el bien del mal, lo justo de lo injusto o que actuó con capacidad de entender y querer. El problema de la imputabilidad es mucho más complejo que la verificación de un estado psicopsiquiátrico, ya que se trata verificar si dicho estado satisface o no la medida de las exigencias normativo-valorativas que afirmar que el hecho fue realizado por una persona susceptible de ser objeto de reproche personal ético jurídico.⁵²

Algo distinto sucede con los efectos psicológicos, que si bien a primera vista resultarían de la comprobación de una consecuencia íntimamente relacionada con las causales psiquiátricas, no se agotaría en dicha comprobación, ya que de ser así la cuestión psicológica también quedaría reducida a una verificación meramente descriptiva.

Así, uno de los puntos más complejos de la fórmula mixta de imputabilidad, radica en que la misma requiere del sujeto capacidad para captar y aprehender el valor -capacidad de valorar-. La comprensión de la criminalidad del acto se refiere a la aptitud para captar un valor ético. La criminalidad de un acto, es una calidad disvaliosa, una connotación del hecho externo que proviene del mundo del valor -ético-social-.⁵³ En esta línea, la aprehensión, se realiza mediante un acto superior del espíritu consistente en una intuición emocional, en palabras de Frias Caballero⁵⁴, y no aquel conocimiento al cual se accede a través de la razón, ya que no se trata de un conocimiento puramente intelectual.

Una situación que suele verse con alta frecuencia, cuando de inimputabilidad por razones psiquiátricas se trata, es la confusión que existe, por parte de no pocos peritos, de las diferencias entre conocer, entender y comprender. Estos conceptos suelen utilizarse como sinónimos, cuando en esencia se trata de nociones no equivalentes.

Así, Cabello distingue con claridad que:

- Conocer: es un acto sensoperceptivo de índole natural. Conocer es percibir mediante los sentidos un objeto como distinto de los demás -uno puede conocer una silla, un libro, una persona-.
- En cambio el entender se encuentra íntimamente relacionado con la esfera plenamente intelectual, con la razón. En tal sentido, se entienden las operaciones matemáticas, el funcionamiento del cuerpo humano, los idiomas, etc. Cabello, con mucha lucidez, aclara que el entender con relación a

⁵⁰ y ⁵¹ Frias Caballero, *op. cit.* p. 152

⁵² Frias Caballero, *op. cit.* p. 154

⁵³ Frias Caballero, Jorge. Algo más sobre... *La Ley* 1987-B, 975

⁵⁴ Caso Tignanelli Juan C. voto del Dr. Frias Caballero Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. Sentencia del 04/06/1965, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, enero-marzo 1968, n° 1, p. 83

⁵⁵ Cabello Vicente. *Psiquiatría Forense en el derecho Penal*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi, 1984. Tomo III, p. 388

los valores es una operación neutra, ya que estos requieren de la participación de la esfera afectiva.

• En tanto que comprender es valorar, función que emana de la esfera afectiva, de donde surge la moral, el amor al prójimo, a la libertad, a la verdad, a la justicia. No se trata de operaciones netamente senso-perceptivas ni intelectuales, sino que se trata la función más jerarquizada desde el punto de vista valorativo.⁵⁵

Los valores pertenecen a la esfera afectiva a la cual se subordinan, y no a una operación intelectual, a un razonamiento. En tal sentido, Cabello ejemplifica: el valor estético de una obra de arte al igual que el valor ético de una conducta humana no puede aprenderse por medios puramente racionales.

Asimismo el prestigioso psiquiatra forense señalaba que al momento de analizar el art. 34 inc. 1° deben tenerse en cuenta las tres modalidades de conciencia ^{56 57} :

1. La conciencia lúcida o perceptiva encargada de conocer el mundo a través de nuestros sentidos. Esta conciencia que nos permite conocer los sucesos internos externos de nuestra vida psíquica, permite la orientación temporo espacial.

2. La conciencia discriminativa permite enjuiciar los objetos presentados por la conciencia lúcida.

3. La conciencia valorativa impregna de sentimientos, de afectos o emociones al conocimiento neutro, frío, indiferente, intelectualmente elaborado.

Así, el alienismo buscaba la comprensión de la criminalidad en la

conciencia lúcida, empero eran la conciencia discriminativa y moral las que definían el contenido bio-psicológico de este concepto. En tal sentido, “se puede tener lucidez perceptiva acerca de lo que se hace y al mismo tiempo carecer de la capacidad de comprender psicológicamente la criminalidad del acto, por ausencia de las funciones valorativas”.⁵⁸

Las modernas neurociencias señalan los pacientes adictos presentan una disociación entre en el conocimiento teórico y la valoración de sus conductas. Así, señalan, a partir, de la teoría de los marcadores somáticos propuesta por Damasio ^{59 60 61}, la importancia y la influencia de las emociones en la toma de decisiones. Johns y Quay refieren que “los adictos conocen las letras de la emoción pero no su música”. Es decir, los drogodependientes presentan disfunciones en sus marcadores somáticos, activación de estados somáticos que los guíe en un comportamiento útil desde el punto de vista de la supervivencia. Se trataría de alteraciones en los valores preventivos propuestos por Goldar. En otras palabras, los pacientes adictos, no logran seleccionar respuestas ventajosas en términos de supervivencia, a pesar de que presentan una inteligencia normal y conocen desde el punto de vista teórico las consecuencias negativas de su acción (consumo de sustancias). Tal como lo señala Tirapu, y en forma similar a lo ya señalado previamente, la inteligencia genera posibilidades de acción, en tanto que la voluntad opera a través de las emociones, para indicar la posibilidad más acertada en términos de supervivencia.⁶² En esta línea, la teoría del marcador somático y los valores preventivos confluyen para señalar que el objetivo de ambos es despertar una señal somática-corporal, una vivencia de peligro, que

⁵⁶ Cabello Vicente, *op. cit.* 384

⁵⁷ Cabello en su artículo *El concepto de alineación ha caducado en la legislación penal argentina*. LL, 123-1127, 1966, señala que *la conciencia discriminativa tiene la función de distinguir entre lo bueno y lo malo, lo justo de lo injusto, y las consecuencias de los actos, incluyendo el juicio de reproche, la estimación de los valores y la capacidad de previsión. En tanto que la conciencia moral es el tribunal de autorrendición de cuentas, conforme al cumplimiento o incumplimiento de las normas señaladas por la conciencia discriminativa*. Citado por Tozzini en Baigún, David y Zaffaroni Eugenio. *Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial*. Hammurabi, 1997

⁵⁸ Cabello, Vicente, *op. cit.*

⁵⁹ Eslinger PJ, Damasio AR. Severe disturbance of higher cognition after bilateral frontal lobe ablation: patient EVR. *Neurology* 1985; 35:1731-41

⁶⁰ Anderson, S. W., Bechara, a, Damasio, H, Tranel, D, & Damasio, a R. (1999). Impairment of social and moral behavior related to early damage in human prefrontal cortex. *Nature neuroscience*, 2(11), 1032-7.

⁶¹ Damasio Antonio, *El error de Descartes. La emoción, la razón y el cerebro humano*. Barcelona: Crítica, 3era edición, 2004

⁶² Tirapu Ustároz J; Landa N; Lorea Conde I. Sobre las recaídas, la mentira, y la falta de voluntad de los adictos. *Addicciones*, 2003, vol. 15 N. 1, pp 716

⁶³ Damasio Antonio, *El error de Descartes. La emoción, la razón y el cerebro humano*. Barcelona: Crítica, 3era edición, 2004

⁶⁴ Goldberg E, *El cerebro ejecutivo. Los lóbulos frontales y la mente civilizada*. Barcelona: Editorial Crítica, 2da ed, 2004 p 161

alerta sobre las consecuencias negativas a largo plazo de determinada conducta potencialmente amenazante en términos de supervivencia, lo que lleva a la inhibición de dicha conducta. Debe resaltarse que se trata una vivencia del peligro y no el conocimiento teórico del mismo. En términos de Damasio, saber no significa sentir.⁶³

El circuito neural crítico propuesto por Damasio para su hipótesis del marcador somática se encuentra en la corteza prefrontal. Algo similar propone Goldar para los preventivos más elevados.

Esto se asimila a lo que expone el neuropsicólogo Goldberg⁶⁴, quien señala que los pacientes con graves lesiones frontales pueden distinguir lo correcto de lo que no lo es y podría responder correctamente a las preguntas sobre qué acciones son socialmente aceptables y cuáles no lo son, es más siguiendo la psiquiatría forense actual podrían encontrarse con capacidad para estarse en juicio. Sin embargo, el daño frontal, según señala el prestigioso autor, interfiere en la capacidad para traducir ese conocimiento puramente intelectual, racional, en acciones socialmente aceptables. En otras palabras, aunque se conozca la diferencia teórica entre lo correcto y lo erróneo, entre lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto, este conocimiento no puede traducirse en inhibiciones efectivas.

Esta discrepancia entre el conocimiento formal, y la capacidad de utilizar ese conocimiento para guiar el comportamiento de un individuo es notable en los pacientes con lesiones frontales. Así, un paciente con lesión orbitofrontal puede distinguir lo correcto de lo que no lo es y pese a todo ser incapaz de utilizar este conocimiento para regular su comportamiento de forma socialmente adaptada. En forma similar se comporta un paciente con lesión en la corteza cingulada anterior, quien conocerá las reglas de comportamiento civilizado pero será incapaz de seguirlas.

En los pacientes adictos, tal como se ha

señalado previamente se ha demostrado alteraciones a nivel del funcionamiento frontal⁶⁵. Ello permitiría explicar en términos de la hipótesis del marcador somático el comportamiento adictivo y el porque del escaso efecto de las intervenciones puramente cognitivas⁶⁶. Tirapu y colaboradores plantean la búsqueda de alternativas terapéuticas que tomen en cuenta estos componentes emocionales que se ponen en juego en la toma de decisiones de los pacientes adictos.⁶⁷

Por su parte y desde el ámbito de derecho penal, ya hace cuatro décadas Spolansky, ponía el énfasis en la conciencia ética, a través de la cual se pueden vivenciar e internalizar los valores y las normas. En tal sentido, la capacidad de autodeterminación se da en la medida que el sujeto tiene aptitud para tomar conciencia de su realidad y de dirigir su conducta teniendo presente ese saber. Spolansky sintetiza su visión de la palabra comprensión en nuestro código, en la siguiente frase: “comprender significa vivenciar valores”⁶⁸.

Con una extraordinaria claridad Frias Caballero señala que: “un saber o entender puramente intelectual, un estar informado teóricamente de los valioso o desvalioso, por ejemplo, de la acción de matar a un hombre, no es todavía aprehender su esencia valorativa, lo que se hace únicamente a través de la adscripción cálida del sentimiento de la idea por medio de la comprensión. Lo decisivo para esto último no es, pues, el simple conocimiento racional, la noción de que algo es o está efectivamente prohibido como desvalioso sino la participación emocional-volitiva en la valoración ético social de que ello deriva. Sin la comprensión el valor no es otra cosa que una masa inerte fría de representación, sin posible gravitación efectiva sobre la dirección espiritual de la conducta. Quien no siente el valor no lo comprende por lo tanto no lo conoce; el incapaz de comprenderlo es a la vez incapaz de valorar y en

⁶⁵ Goldstein RZ, Volkow ND. Drug addiction and its underlying neurobiological basis: neuroimaging evidence for the involvement of the frontal cortex. *Am J Psychiatry*. 2002 Oct;159(10):1642-52.

^{66 y 67} Tirapu Ustárrroz J; Landa N; Lorea Conde I. Sobre las recaídas, la mentira, y la falta de voluntad de los adictos. *Addicciones*, 2003, vol. 15 N. 1, pp 716

⁶⁸ Spolansky, Norberto, Imputabilidad y comprensión de la criminalidad, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, Ed. La Ley, 1968

⁶⁹ Frias Caballero. *Imputabilidad penal...*p. 352

consecuencia incapaz de actuar conforme a valor”⁶⁹.

En esta línea, el conocimiento del valor pertenece al ámbito emocional, tal como lo señala Scheler citado por Frias Caballero. Así, “la criminalidad de un hecho” requiere de una actitud emocional, ya que se trata captar un valor ético social, es decir, vivenciar un valor, al cual no se puede acceder por vía racional o intelectual, sino que implica una actitud emocional, sentimental, irracional. En palabras de Scheler, la inteligencia por si sola es ciega al valor.

Por lo tanto, y tal como se ha señalado en párrafos previos, la precisión de los vocablos utilizados por los legisladores en la fórmula de inimputabilidad no puede ser mayor, ya que se han omitidos verbos con connotaciones racionales o intelectuales como el de “pensar” o el de “entender” –tal como lo hace el Código Penal italiano- y se ha seleccionado el verbo “comprender” que remite con especificidad al conocimiento de un valor.⁷⁰

En resumen, la “comprensión” de la criminalidad de un hecho utilizada por nuestro código penal es exacta, ya que se le exige al agente para ser punible, que en el momento del hecho posea la capacidad para valorar, vivenciar el sentido, captar lo disvalioso de su propia conducta (la criminalidad), situación a la que no es posible acceder por vía de actos puramente intelectuales⁷¹. En esta misma línea, las neurociencias, señalan las diferencias esenciales entre el conocimiento teórico, racional por un lado (conocer y entender) y las vivencias, emociones por el otro (comprender y valorar).

Consideraciones finales

La drogadependencia, es un trastorno neuropsiquiátrico que cursa con importantes

alteraciones motivacionales, emocionales, cognitivas y comportamentales, asociadas a un deterioro en las diversas áreas de funcionamiento. En los últimos años, las investigaciones sobre las bases neurobiológicas de la adicción, comienzan a echar un manto de lucidez sobre la complejidad de este trastorno que se encuentra modulado por múltiples factores. Se han descrito alteraciones cognitivas, en la memoria, atención, toma de decisiones y disfunciones a nivel estructural y del funcionamiento cerebral, específicamente en regiones frontales y en los circuitos relacionados con la recompensa.

Asimismo la reciente Ley Nacional de Salud Mental toma en cuenta las adicciones como parte de la problemática en salud mental⁷².

Es decir, tanto desde el punto de vista científico como normativo y jurisprudencial⁷³, la drogadependencia es considerada una enfermedad que requiere una intervención interdisciplinaria, políticas públicas de prevención y la cristalización del acceso a la salud⁷⁴ de esta población vulnerable.

En esta línea, sólo una postura alienista y restrictiva del art. 34 inc. 1, puede considerar que la drogadependencia no puede ser encuadrada dentro de alteración morbosa de las facultades. Máxime si se tiene en cuenta que se trata de una afección crónica en la generalidad de los casos.

Así, la mayoría de los dictámenes forenses actuales continúan realizando interpretaciones restrictivas al momento de analizar las adicciones en el ámbito penal. Situación que no se da cuando los mismos profesionales emiten dictámenes en el ámbito

⁷⁰ La ley no ha requerido simplemente que el sujeto conozca lo que hace, sino que capte valorativamente el significado de su obra. Spolansky, Norberto, Imputabilidad y comprensión de la criminalidad, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, Ed. La Ley, 1968

⁷¹ Frias Caballero, J. “Algo más sobre la inimputabilidad de las personalidades psicopáticas en el Código Penal Argentino (A propósito de una sentencia de la Cámara Criminal y Correccional de la Capital Federal). *La Ley* 1987 B, 975

⁷² Art. 4°.- *Las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental.*

Las personas con uso problemático de drogas, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente ley en su relación con los servicios de salud. Ley 26657/10

⁷³ Para mayor profundidad sobre acceso a la salud en adicciones. Ver fallo Arriola de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 25.08.09. A. 891. XLIV. RECURSO DE HECHO Arriola, Sebastián y otros s/ causa n° 9080.

⁷⁴ “adicción es un problema de salud y no debe encarcelarse a los afectados” (cfr. UNODC, Informe del año 2009) ver considerando 22 del voto del Dr. Fayt en el fallo Arriola . 891. XLIV. RECURSO DE HECHO Arriola, Sebastián y otros s/ causa n° 9080.

civil. Mientras en este último, los informes señalan que la adicción es una enfermedad psiquiátrica que puede limitar y restringir la autonomía psíquica del sujeto para algunos actos de su vida civil (art. 152 bis inc. 1 y 2). Lo contrario sucede para el ámbito penal donde esos mismos sujetos declarados inhabilitados en el fuero civil, son considerados normales en el ámbito penal. Debe resaltarse que se trata de los mismos sujetos afectados por la misma enfermedad. Si bien, puede aceptarse que ambos códigos, regulan diferentes aspectos de la vida en sociedad, se torna en extremo forzoso admitir, que un mismo sujeto sea enfermo en un caso y se le limite diferentes aspectos de su vida civil, y en el otro un sujeto normal, sólo porque no es un alienado.

Así, en el ámbito civil, imperan criterios psicopatológicos amplios, donde se consideran a los trastornos de la personalidad, y a los adictos como sujetos enfermos; en tanto que en el ámbito penal los criterios psiquiátricos forenses son restrictivos, alteración morbosa se refiere sólo a la alienación mental. En su ausencia sólo queda la normalidad.

Con relación a la comprensión, el espíritu inspirador del legislador optó por una terminología de gran riqueza en su interpretación. Así comprender implica valorar, en términos jurídicos. Algo similar aportan la psiquiatría y las neurociencias, donde comprender implica vivenciar. Así, en este punto el derecho penal y neurociencias confluyen para señalar que comprender no es sinónimo de conocer y entender, es decir saber no significa sentir. En esta línea, se entiende a partir de operaciones racionales, se accede al conocimiento teórico sobre el peligro. Empero comprender, implica algo más, valorar, tener la vivencia del peligro. Ello explicaría el porque los sujetos adictos presentan alteraciones en la toma de decisiones, tomando las opciones más desventajosas a largo plazo, a pesar de que conocen las consecuencias negativas de dichas opciones, se focalizan en los beneficios a corto plazo. Presentan un conocimiento

teórico estéril al momento de poner marcha un mecanismo de inhibición efectiva.

Sin embargo, la mayoría de los dictámenes forenses actuales en relación a los sujetos adictos se focalizan en la búsqueda de signos de intoxicación aguda y rastrean el grado de comprensión en la conciencia perceptiva, en la forma en la que se construye la acción, en el sentido finalista de la misma, y no en la conciencia valorativa, en la vivencia e internalización de la misma. En esta línea, una acción realizada de forma adecuada, comprensible, organizada y finalista es siempre comprendida, según esta postura. Sin embargo, este razonamiento, y la forma en que se construye la acción nos informa poco sobre la valoración y vivencia que el sujeto realiza sobre la misma. De esta manera, una acción teleológicamente bien realizada, podrá informar sobre el estado de la conciencia perceptiva, pero no sobre la conciencia valorativa, sobre la vivencia, valoración e introyección de la norma. En definitiva, la ausencia de intoxicación aguda, nos revela un estado de conciencia indemne (conciencia perceptiva) pero ello no implica ausencia de enfermedad, ya que la drogodependencia es una enfermedad neuropsiquiátrica de carácter crónico que afecta diferentes áreas de la vida de relación.

Por todo, ello la drogodependencia puede ser encuadrada dentro de alteración morbosa de las facultades, cuyos alcances a nivel de la comprensión de ser valoradas en cada caso puntual.